



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Radicado: **2020-00869**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE el presente trámite de sucesión intestada de Luis Eduardo Álvarez Ortiz, por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1. A efectos de determinar la competencia territorial de la presente solicitud, deberá indicar si en la dirección Calle 34 B No. 133 – 142 del Barrio El Corazón de la ciudad de Medellín, se encontraba fijado el domicilio del causante.
2. Deberá allegar certificado de tradición del inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1047242 con fecha de expedición no superior a un mes.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 489 del CGP, que señala como anexos de la demanda "**La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia (...)**", deberá allegar el registro civil de nacimiento de Aníbal Antonio Álvarez Ortiz, María Silvia Álvarez Ortiz, Gonzalo Álvarez Ortiz, Efraím Álvarez Ortiz, Nolasco Álvarez Ortiz, Gildardo Álvarez Ortiz, Iván De Jesús Álvarez Ortiz, María De Rosalba Álvarez Ortiz, María Inés Álvarez Ortiz, María Elena Álvarez Ortiz, María Leonor Álvarez Ortiz, Luis Eduardo Álvarez Ortiz, Luis Emilio Álvarez Ortiz y José Ignacio Álvarez Ortiz.

Igualmente, deberá aportar el certificado de defunción de Aníbal Antonio Álvarez Ortiz, María Silvia Álvarez Ortiz, Gonzalo Álvarez Ortiz, Efraím Álvarez Ortiz, Nolasco Álvarez Ortiz, Gildardo Álvarez Ortiz, Iván De Jesús Álvarez Ortiz, María De Rosalba Álvarez Ortiz, María Inés Álvarez Ortiz, María Elena Álvarez Ortiz, María Leonor Álvarez Ortiz, Luis Eduardo Álvarez Ortiz, Luis Emilio Álvarez Ortiz y de José Miguel Álvarez Restrepo

Adicionalmente, el registro civil de nacimiento de Jairo Aníbal Álvarez Gallego, Didir Augusto Álvarez Gallego, Gloria Irene Álvarez Gallego, Ana Ligia Álvarez Gallego,

Julio Cesar Álvarez Gallego y Angela Patricia Álvarez Gallego. Asimismo, el registro civil de nacimiento de Luz Elenit Álvarez Vásquez, Yamil Andrea Álvarez Vásquez, Arley Darío Álvarez Vásquez, Dubier Orlando Álvarez Vásquez, Ferney Alexander Álvarez Vásquez, Verónica Yannet Álvarez Vásquez y Edwin Daniel Álvarez Vásquez

Se advierte que el registro civil de nacimiento de estos últimos deben contar con el reconocimiento como hijos por parte de Aníbal Álvarez Ortiz y Nalesco Álvarez Ortiz, de no contar con este, se deberá allegar el reconocimiento conforme alguna de las formas consagradas en el artículo 1º de la Ley 75 de 1968.

4. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y con el propósito de notificar a las partes de las actuaciones surtidas en la Litis por un medio electrónico, deberá indicar la dirección electrónica de todos los asignatarios que deben ser convocados, **y la forma en que fue obtenido, con la respectiva evidencia.**

5. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte solicitante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los asignatarios, y aportar la respectiva constancia de su recepción.

Se advierte que de no ser posible su remisión a la dirección electrónica, igualmente deberá remitir copia de la demanda y sus anexos a estos a su dirección física, y aportar la respectiva constancia de entrega efectiva.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 25 de noviembre de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774d57d7d8960f277d74f3a76fbcdaad8c1e1577f0fc8d845d9b0206c7cfd6c2**

Documento generado en 24/11/2020 03:57:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>